BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3019 | Buenos Aires, Jueves 29 de Octubre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de l Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del dia	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre	» 6.00
» » año	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección de Correos para librar al público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Visto lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público, con servicio limitado, la oficina telegráfica (de interés privado) denominada «San Eduardo».

Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la fábrica de cigarrillos «Ideales» para distribuir como regalo, billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por el señor Juan Canter, en la que pide la correspondiente autorización para vender los paquetes de los cigarrillos «Ideales» que elabora, colocando dentro de los mismos billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia de un millón de pesos, que se sorteará el día de Navidad, los que ofrece como un regalo á los consumidores de su industria, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por el art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones siempre que no se contraríe el propósito de la misma; y teniendo en cuenta que se trata de billetes de la Lotería Nacional, que la mayor parte de los mencionados premios se encuentran ya distribuidos y en circulación, y atento lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase por esta sola vez al señor Juan Canter para que pueda distribuir como un regalo á los consumidores de los cigarillos «Ideales», los billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia que se sorteará el día de Navidad, encerrándolos dentro de los paquetes de dichos cigarrillos que ofrezca en venta.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber al interesado, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Teniendo en cuenta el aumento de la población en la Colonia Apóstoles (Territorio Nacional de Misiones), que requiere la permanencia de un Médico en la misma, y considerando que el que presta sus servicios en la Capital de dicho Territorio, no podría atender las necesidades de ambas poblaciones, por la distancia en que se hallan una de otra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 2° Nómbrase Médico de la Colonia Apóstoles, al doctor Julio Yourkosky.

Art. 2° Mientras este puesto no sea incluido en el Presupuesto General, la remuneración mensual de doscientos pesos moneda legal ($ 200 m/l) que se asigna al nombrado, se abonará con la partida de gastos extraordinarios de la Gobernación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Julio C. Niño del puesto de Apoderado de la Gobernación del Río Negro, y nómbrase en reemplazo, á don Noé Aguilar,

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje y proyecto de Ley, pidiendo la aprobación de un Decreto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Habiendo sido indispensable poner á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, en condiciones de evitar la aglomeración de vagones y las dificultades consiguientes en el servicio de tracción que acarrea el extraordinario movimiento del Puerto y con el propósito de subsanar los inconvenientes y perjuicios que ocasiona al comercio y á la navegación la falta de medios para que la mencionada oficina pueda desempeñar su misión con la prontitud que exigen las operaciones á su cargo, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto que en copia adjunta, á fin de que V. H. se digne prestarle su aprobación, para lo cual lo incluye entre los asuntos á tratarse en las sesiones de prórroga.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el Decreto de fecha

4 de Octubre del corriente año (Ministerio de Hacienda) autorizando á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital para tomar con destino al servicio extraordinario de tracción, el siguiente personal:

15 Maquinistas	á $ 140	c/u mensual	
15 Foguistas	» » 100	»	»
55 Cambistas	» » 80	»	»
6 Distribuidores	» » 100	»	»
40 Entregadores	» » 60	»	»

Art. 2° La erogación que este personal demanda se atenderá con el mayor rendimiento del Puerto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Teniendo en consideración que, como lo han hecho presente los gremios que comercian en cereales y los agentes de navegación de ultramar en su presentación de 22 de Agosto ppdo., es imprescindible dotar á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital de los elementos necesarios para que se active el servicio de carga y descarga y cese la intervención directa que en estas operaciones tienen las empresas ferroviarias, tendiendo así á un mejor y más eficaz servicio;

Que habiéndose presupuesto para el año entrante el personal de más que esas mejoras demandan y en vista de la proximidad de las cosechas y de los insistentes pedidos de los exportadores y agentes marítimos, no hay inconveniente para que desde ya se autorice á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto tome los elementos más indispensables, pudiendo atenderse el gasto que éstos demanden en el corriente año, con el mayor rendimiento de los servicios extraordinarios de tracción, guinches, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital á tomar el siguiente personal extraordinario para atender las exigencias del servicio de tracción:

15 Maquinistas á...	$ 140	c/u mensuales.	
15 Foguistas á......	« 100	«	«
55 Cambistas á....	« 80	«	«
6 Distribuidores á.	« 100	«	«
40 Entregadores á..	« 60	«	«

La erogación que este personal demanda, se atenderá con el mayor rendimiento del Puerto, cargándose á la Cuenta servicio de Tracción extraordinario que, para el efecto, abrirá la Contaduría General.

Dése cuenta, en su oportunidad, al Honorable Congreso.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ley exonerando de derechos los artículos destinados á la instalación del Alumbrado eléctrico en Santiago del Estero.

LEY N° 4258

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonéranse de derechos de importación, hasta la suma de veinticinco mil pesos oro, á las maquinarias y materiales necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico en la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, contratado por el Gobierno de esa Provincia con don Belisario S. García.

Art. 2° Sin perjuicio del contralor que las Aduanas ejecutan para el despacho de mercaderías, el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero tomará las medidas que sean del caso, para la debida constatación del empleo, en las obras de que se trata, de las mercaderías introducidas al amparo de esta franquicia.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
E. Maldes, Prosecretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Argentina; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Sobre otorgamiento de letras caucionales por derecho de material férreo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese al señor J. Tregidga el permiso pedido para adquirir del Ferrocarril del Sur, mediante el otorgamiento de letras caucionales por los derechos á ciento ochenta días, suficientemente garantizadas á juicio del Administrador de Rentas de la Capital, 30804 kilos rieles de acero usados, 1456 eclisas de acero usadas, 256 kilos bulones con tuercas y arandelas usados, y 33000 kilos durmientes de acero usados, que se destinan á la construcción de desvíos en su Frigorífico.

Una vez comprobado el empleo del material, se cancelarán las letras otorgadas, siendo entendido que si á su vencimiento no se ha efectuado la comprobación respectiva, dichas letras se harán efectivas.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Sobre otorgamiento de letras caucionales por derechos de material férreo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

De conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ricardo Seeber el permiso pedido para adquirir del F. C. B. A. y Rosario, mediante el otorgamiento de letras caucionales por los derechos á ciento ochenta días, suficientemente garantizados á juicio del Administrador de Rentas de la Capital, 2.000 metros de rieles usados para emplearlos en la línea de Tranvía que construye desde los Mataderos de Liniers al Riachuelo. Una vez comprobado el empleo del material, se cancelarán las letras otorgadas, siendo entendido que si á su vencimiento no se ha efectuado la comprobación respectiva, dichas letras se harán efectivas.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Permitiendo el despacho de quesos frescos como encomienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Vista la presentación del señor José Amparán pidiendo se le permita traer como *encomienda* y despachar por el Resguardo *los quesos frescos* que en pequeñas partidas importa de Europa en los frigoríficos de cada buque que arriba al Puerto; atento lo expuesto por la Aduana de la Capital y de conformidad con el informe de ésta y el de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que precede,

SE RESUELVE:

Queda autorizada la Prefectura General de Puertos y Resguardos para despachar, por intermedio de la Oficina de Muestras y Encomiendas, los quesos frescos que se importen en concepto de encomienda; debiendo dicha Oficina cobrar los derechos fiscales correspondientes, y exigir en cada póliza de liquidación la reposición de un sello de seis pesos moneda nacional de c/l., que representa el papel sellado requerido si se formalizara el despacho á plazo en la forma común

Comuníquese, etc. y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

IV

Negando el libre despacho de una partida de desinfectante.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Teniendo en consideración que, como lo manifiesta el Departamento de Obras Públicas, los desinfectantes que usan las Empresas de Ferrocarriles, no se han considerado artículos de libre importación,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino, de (26) tambores de Ysal desinfectante para uso de los coches de la Empresa á que se refiere la solicitud de fs. 1.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que la mercadería cuyo libre despacho solicita la Hermana Superiora del Colegio de la Providencia, por intermedio del Arzobispado, no ha venido á la consignación del titular del Templo á que se destina, como lo dispone la Ley 4194 de 16 de Septiembre de 1902, para que pueda gozar de la franquicia de derechos, que, para los objetos de culto, acuerda la Ley de Aduana en su art. 9°,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Negando una habilitación de depósito Fiscal.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que no debe acordarse la habilitación pedida por los señores Reta, Bruzane, Lis y Cª., del galpón que poseen en la calle Mitre Nos. 12 y 20, pues, además de tratarse de un local estrecho, éste se encuentra totalmente ocupado con artículos de corralón ya despachados y, por lo tanto, no es posible aceptar se deposite en él mercaderías que adeuden el impuesto aduanero, por prohibirlo las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la habilitación como depósito Fiscal para el almacenamiento de maderas y artículos de corralón, del galpón de su referencia.

Vuelva á la Aduana de la Capital para la reposición de sellos y demás efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón contenien do banderas nacionales, venido en el vapor «Minneburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo imágenes para la Iglesia Ortodoxa, consignados al capellán Arcipreste Izurotzoff, venidos en el vapor «Montevideo», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del culto.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo dos estatuas, venido en el vapor «Maasland», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Corrientes (Matriz), según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo de Paraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una máquina de escribir, venido en el vapor «Bellanochi», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

AVELLANEDA.

XIII

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, nueve cajones conteniendo discos de papel, venidos en el vapor «Helgoland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo despacho libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un escritorio, venido en el vapor «Savoia» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Italia.

Pase á la citada Aduana á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

AVELLANEDA.

XV

Concediendo libre despacho de 10.000 aisladores.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cincuenta barriles conteniendo diez mil aisladores venidos en el vapor «Numidia» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Permiso de venta de cajones vacíos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la intronucción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso pedido para vender ciento cincuenta cajones vacíos provenientes de envases, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVII

Permiso de venta de mil toneladas de hierro.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender libre de derechos siempre que no se exporten, mil toneladas de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVIII

Permiso de venta de cincuenta mil kilos de hierro viejo.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender libre de derechos, á los señores Spinola y Nocetti, cincuenta mil kilos de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIX

Manteniendo una negativa de liberalidad de derechos.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Vista la presentación del representante de la Iglesia de San Telmo, solicitando se reconsidere la resolución de fecha 29 de Septiembre ppdo., que no hace lugar al libre despacho de tres cajones traídos por el vapor «Alacrita», conteniendo materiales para el Organo de esa iglesia, y teniendo en cuenta que la Ley especial N°. 4104 de 16 de Septiembre de 1902, ha establecido que para el goce de la franquicia que acuerda el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, es imprescindible que la mercadería venga consignada al titular del templo, lo que no ocurre en este caso, siendo de observar que este Ministerio ha acordado un plazo sobrado largo para que entrara á regir tal ley, respondiendo á salvar los inconvenientes que ella podría acarrear para las mercaderías en viaje cuando su promulgación; como asimismo que el artículo 12 de la Ley N°. 3890, prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que ella ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada y vuelva á la Aduana de la Capital para sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Autorizando la venta de mercaderías rezagadas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el Ministerio de la Guerra que no hay inconveniente alguno para que se venda en subasta pública los tres cajones de armas que en concepto de rezagos existen en la Aduana de la Capital, pues dichas armas no son de las reglamentarias,

SE RESUELVE:

Vuelva á la la citada Aduana para que proceda en consecuencia.

AVELLANEDA.

XXI

Aprobando cuentas por materias primas de la Fábrica de Papel de Zárate.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas que no hay observa-

ción que hacer á la cuenta de las importaciones efectuadas por la Fábrica de Papel de Zárate, habiéndose comprobado el empleo en la misma de las materias primas que importó durante el año 1902,

SE RESUELVE:

Apruébase dicha cuenta y pase á la Receptoría de Zárate, para su archivo.

AVELLANEDA.

XXII

Estableciendo el procedimiento á seguir con el kerosenne que se importe con graduación inferior 40° c.

Prohida la introducción á la República del kerosenne cuyo punto de inflamación sea inferior á 40° centigrados, pienso que, en los casos de importarse alguno con inferior graduación, debe ordenarse su reembarco, bajo condición de procederse como lo dispone el art. 4° de la Ley de Aduana si no se reembarcase después del plazo prudencial que V. E. fijase.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.

Vista la precedente nota de la Aduana de la Capital, consultando el procedimiento á seguir en el caso de que se traigan al puerto partidas de kerosenne cuya temperatura de inflamación sea inferior á los 40° que establece el Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1901; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas de la República, en los casos que motiva este Decreto, ajustarán su procedimiento á lo que establece el art. 4° de la Ley de Aduana en vigor, respecto de la importación de productos alimenticios adulterados ó nocivos para la salud.

Comuníquese, etc. y vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIII

Exoneración de derechos

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903

Vista la presentación de los señores Ravina y Cia. pidiendo se considere parte integrante de las trilladoras á vapor el depósito para combustible y tanque de que informa el grabado adjunto, que sostenido por dos ruedas y enganchado á la parte posterior de esas máquinas desempeña el mismo papel que las carboneras en las locomotoras; atento los informes producidos y teniendo en consideración que dicho tanque alimenticio para el motor de la máquina de trillar es un accesorio de ésta,

SE RESUELVE:

Las Aduanas de la República no cobran derechos por el depósito de la referencia, siempre que se importe con la respectiva trilladora.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIV

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

No existiendo inconveniente para que, según lo informa la Aduana de la Capital, se les permita á los señores Solari, Poggi y Cª. transferir á la señora viuda de Santos, 717 kilos de algodón hilado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previa conformidad de la señora viuda de Santos, proceda á descargar de la cuenta que lleva á los señores Solari Poggi y Cia., la cantidad de algodón hilado que solicitan transferir.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Encomendando la edición oficial del Código Penal.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.

Siendo necesario hacer la edición oficial del Código Penal con las reformas introducidas al mismo por la Ley Nº 4189,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al Doctor don Federico Helguera la preparación de la edición oficial del Código Penal.

Art. 2º La edición se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley de reformas y á las instrucciones que el Doctor Helguera recibirá del Ministerio del ramo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un cobro de sueldos devengados.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

Visto el presente expediente, por el que se solicita el abono de sueldos devengados por el Guerrero de la Independencia, Teniente coronel don Manuel Rivero, y habiendo fenecido años hacen, las leyes que autorizaban la liquidación de la deuda de la Independencia y del Brasil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado; publíquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando presupuesto para adquirir materiales con destino á la usina de electricidad del Puerto Militar

Exp. 4500. P/903.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Atento lo manifestado por el Ministerio de Marina respecto de la necesidad de proveer, desde la usina instalada en Puerto Militar de la energía eléctrica que se requiere para el alumbrado, ventilación y reparación de los buques amarrados en la Dársena de maniobras ó varados en el Dique de Carena.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el informe producido por el Ingeniero don Jorge Newbery, Jefe de la Oficina de Alumbrado de la Municipalidad de la Capital, consultado en este asunto para su mejor resolución, y visto el presupuesto preparado por la Dirección de Electricidad del Ministerio de Marina, que importa aproximadamente la suma de catorce mil pesos oro sellado ($ 14.000 o/s),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto que importa aproximadamente la suma de catorce mil pesos oro sellado ($ 14.000 o/s) para la adquisición de los materiales necesarios para ampliar el servicio de la usina de electricidad del Puerto Militar.

Art. 2° Impútese este gasto á la Ley Nº 3459.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO DESPACHO LIBRE DE DERECHOS.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, novecientas treinta y ocho bolsas (938), conteniendo aluminio ferrico venidas en el vapor «Higland Mary» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubriad.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
A. Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 239

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.

AUTORIZANDO UN CONCURSO DE TIRO AL BLANCO PARA LAS ARMAS MONTADAS DE GUARNICIÓN EN ESTA CAPITAL—CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—BAJA DE DOS OFICIALES EN REBELDÍA—LICENCIA—IMPOSICIÓN DE PENAS—EDICTO.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1903.—Vista la nota que antecede del Jefe del Batallón del Tren, Mayor don Guillermo Pechmann, sometiendo á la aprobación del Ministerio un proyecto para la celebración de un concurso de tiro al blanco, para las armas montadas, de guarnición en esta Capital, Liniers y Campo de Mayo, y solicitando la autorización correspondiente para llevarlo á cabo,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase la celebración de un concurso de tiro al blanco con carabina Mauser y revólver Colt, el día 3 del próximo mes de Noviembre.

Art. 2º Dirijase nota al señor Presidente de la Sociedad Italiana de tiro al blanco de Villa Devoto, solicitando su Stand para la celebración de este concurso, por ser el que se encuentra más inmediato á los alojamientos de los cuerpos que tomarán parte en él.

Art. 3º Apruébase el programa presentado para la celebración del concurso, y

acuérdanse las medallas y diplomas correspondientes para premios en los diversos blancos.

Art. 4º Por los talleres de imprenta del Arsenal Principal de Guerra, se imprimirán cien (100) ejemplares del programa mencionado.

Art. 5º Publíquese en el *Boletín Militar*. —RICCHERI.

Por resolución superior de fecha 23 del corriente, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, á su solicitud, el Teniente 2º don Jerónimo Bacigalupi, de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Maestro de esgrima del Regimiento 10 de Infantería de línea, don Inocencio Bay, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita Amalia Demades, debiendo, una vez realizado este acto, remitir á la 8ª División del Gabinete Militar, antes de los sesenta dias desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal. —RICCHERI.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 23 de Octubre corriente, ha dispuesto dar de baja y absoluta separación del Ejército al Teniente 2º don Pablo San Martín, del arma de caballería, con anterioridad de fecha 10 del corriente mes, por haber sido declarado en rebeldía en la causa que se le sigue por no haber dado cumplimiento á una orden de arresto impuesta por sentencia del Consejo de Guerra, de conformidad con lo dispuesto por el art. 179 del Código de Justicia Militar.

Por decreto de fecha 23 de Octubre corriente, se da de baja y absoluta separación del Ejército al Capitán don Pablo A. [...]peda, del Batallón 1º de Infantería montada, por haber sido declarado en rebeldía [...] causa que se le formó por abandono de [de]stino, como lo dispone el art. 179 del [Có]digo de Justicia Militar, reservándose la [ca]usa hasta que se presente ó sea habido prófugo.

Licencia:

Al Mayor don Pedro I. González, de la [Co]mandancia en Jefe de la 3ª Región Militar (Uruguay), por un mes.

[C]on fecha 23 del corriente, S. E. el se[ñor] Presidente de la República manda [im]poner las penas conjuntas de tres dias [de] calabozo y tres meses de recargo en [el] servicio al soldado Honorio Quintana, [del] Batallón 2 de Infantería montada, por [hab]er consumado deserción simple, de [acu]erdo con lo dispuesto por el artículo [...] del Código de Justicia Militar.

[E]l Excmo. señor Presidente de la Repú[blic]a, con fecha 23 de Octubre corriente, [imp]one al soldado Carlos Santos, del Ba[tall]ón del Tren, acusado de haber come[tido] deserción simple, las penas conjuntas [de] tres dias de calobozo y tres meses de [rec]argo de servicio, de acuerdo con el [artí]culo 732 del Código de Justicia Militar.

[Ed]icto

[Po]r disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Carlos A. Revilla, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al Alférez don Guillermo Uhlich, de la Escuela de Aplicación de Oficiales, para que en el término de tres dias, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar, con residencia en la calle 25 de Mayo núm. 529, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.—*Luis B. Madariaga.*—Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Adición al Nº 237 del Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1903.

HONORES FÚNEBRES EN LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DEL SEÑOR MINISTRO JUBILADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL, DOCTOR DON JOSÉ DOMÍNGUEZ.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1903.—Habiendo fallecido el señor Ministro jubilado de la Suprema Corte Nacional, Doctor don José Dominguez, á cuyos restos ha dispuesto S.E. el señor Presidente de la República, por Decreto de la fecha, se tributen los honores que le corresponden, en el acto de ser inhumados,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Mañana, á las 10 a. m., se hallarán formados, en traje de parada, en la Plaza de la Recoleta, para rendir honores fúnebres á los restos del señor Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctor don José Dominguez los 1ros. Batallones de los Regimientos 10 y 12 de Infantería de línea, dos baterías del Regimiento 2 de Artillería de campaña y el Regimiento 9 de Caballería de línea.

Art. 2º Al ser descendido el féretro al sepulcro se hará una salva de once cañonazos sucesivos, correspondientes á los honores de General de División, por una de las baterías del Regimiento 2 de Artillería de campaña que concurren á la formación.

Art. 3º Nómbrase para mandar las fuerzas al Coronel, jefe del Regimiento 10 de Infantería de línea, don Pedro Toscano.

Art. 4º La bandera nacional se mantendrá á media asta, durante el día de mañana, en todos los cuarteles y dependencias de este Ministerio.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 17 DE OCTUBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 17-10-1903	Semana que terminó el 18-10-1902	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	11.124 68	6.732 83		
B. C. Equipajes y Encomiendas	529 63	440 55		
D. Cargas	60.259 10	45.500 91		
F. Telégrafo	268 46	231 03		
F. G. H. J. L. Varios	1.509 92	611 78		
Total $ m/n	73.691 79	53.517 10	20.174 69	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
41 semanas 3 dias hasta el 17 de Octubre de 1903	$ m/n	2.417.006 43
» » 4 » » » 18 » » de 1902	» »	2.082.994 06
Aumento	$ m/n	334.012 37

Suma anterior	$ m/n	2.343.314 64
» de la semana	» »	73.691 79
Total	$ m/n	2.417.006 43

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	34.746 —	31.946 —	2.800 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 12	1 68	0 44	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	67 11	48 74	18 37	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán.
Contador.

QUEJA DE LA GENERAL MERCANTILE COMPANY CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

02942. C/903.—Octubre 10 1903.—Vista la queja formulada por la General Mercantile Company contra la Empresa del F.C.C. Argentino, por cuanto ésta se ha negado á satisfacer varios reclamos por falta de mercaderías de consignaciones despachadas en Enero ppdo., de Peña Pergamino á Puerto Madero (cartas de porte Nos. 7 y 8 y 117 y 118, respectivamente), basada en que el transporte se ha hecho á tarifa especial; así como también porque dicha Empresa les exige á los consignatarios recibo por la carga antes de entregarla; vista la defensa de la Empresa, en las vistas evacuadas, en las que, á más de insistir

en que se halla exenta de responsabilidad cuando efectúe un transporte á tarifa especial, manifiesta que cesa toda intervención de su parte desde el momento en que los vagones entren á las vias del Puerto, por lo que no puede responsabilizarse de falta ó averías que ocurran en estas líneas, y

CONSIDERANDO:

1° Que no tratándose en este caso del transporte de las mercaderías á que se refieren los articulos 262 y 263 del Reglamento general de ferrocarriles, las Empresas sólo pueden eximirse de responsabilidad en los casos previstos por los artículos 258 y 259 del mismo reglamento, es decir, cuando los vagones sean sellados por el remitente con sellos propios ó cuando éste encargue á una persona el cuidado de la carga, cosas ambas que no se han hecho, por lo que deben considerarse nulas las cláusulas que la Empresa ha inserto en las cartas de porte, exonerándose de responsabilidades (articulo 66 de la Ley de Ferrocarriles).

2° Que de acuerdo con los articulos 232, 249 y 250 del Reglamento general de ferrocarriles, la Empresa del F.C. C. Argentino, no puede desligarse de las responsabilidades que dicho reglamento le imponen, hasta tanto no se verifique la entrega de la mercadería transportada,

SE RESUELVE:

1° Declárase que de acuerdo con los articulos 233 y 260 del Reglamento general de ferrocarriles la Empresa del Central Argentino ha debido entregar fielmente y en el mismo estado en que las recibió, á las mercaderías de que se trata.

2° Declárase que debiendo la Empresa del ferrocarril responder del transporte hasta la entrega de las mercaderías, es nulo y sin ningún valor el recibo que se exige á los consignatarios antes de la entrega.

Comuníquese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR DON PEDRO L. FERREYRA CONTRA EL F. C. DEL SUR.

01625 S.903.—Octubre 16 de 1903.—Vista la queja formulada por don Pedro L. Ferreyra contra la Empresa del F. C. del Sur por retardo en la entrega de una encomienda remitida de Ayacucho á su consignación en La Plata, y resultando de la vista evacuada por la Empresa que la encomienda mencionada fué recién despachada por el tren siguiente á aquel en el cual debió ser transportada, lo que constituye una infracción al articulo 189 del Reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con el artículo 380 del mencionado reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sur, deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por esta causa, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ADOLFO S. SPANGENBERG CONTRA EL F. C. N. E. ARGENTINO.

01442 N 903.—Octubre 17 de 1903.—Vista la queja formulada por don Adolfo S. Spangenberg contra la Empresa del F. C. Nordeste Argentino, por cuanto en dos transportes de hacienda de trenes especiales, de Chavarria á Gualeguaychú, resultaron en destinos varios animales muertos y otros estropeados; resultando de lo actuado y de las constancias de las cartas de porte, que en el primero de los trenes se terminó la carga de la hacienda el dia 24 de Febrero á las 3 y 50 a.m. entregandose en destino el 25 á las 7 p.m., y el segundo concluyó la carga el mismo día 24 á las 10 y 10 a. m., efectuándose la descarga del día 25, á las 4 p. m.; es decir, que en el primero de los trenes el transporte se ha efectuado, teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 351 y 351 A del Reglamento de ferrocarriles 37 horas 10 minutos y en el segundo 27 horas y 50 minutos, y

CONSIDERANDO:

1° Que según el art. 349 del referido reglamento, el transporte efectuado por el primer tren se ha hecho con un retardo de 3 horas y 40 minutos, por cuanto para la distancia de 622 kms., que es la que media entre Chavarría y Gualeguaychú, se concede tan sólo 33 horas y media; que el segundo transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario;

2° Que con respecto al primero no se ha dado cumplimiento á la disposición del art. 348 del mismo Reglamento, que prohibe tener encerrada la hacienda por más de 30 horas sin darle de comer ni beber,

SE RESUELVE:

Declárase que no habiendo la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino dado cumplimiento á las disposiciones de los arts. 348 y 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, al efectuar el transporte del primer tren (carta de porte N° 24), deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por dicha causa, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

2° Apercibase á la Empresa por su falta de cumplimiento al artículo 365 del Reglamento de ferrocarriles.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL TREN N° 1 EN «RODEO DEL MEDIO», F. C. G. O. ARGENTINO.

05759-G/903—Octubre 17 de 1903—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido al tren N° 1° del F. C. G. O. Argentino, el dia 7 de Septiembre de 1902, en la estación «Rodeo del Medio». Resultando que el accidente ha ocurrido debido á un empuje violento que dió la máquina N° 37 al coche-cocina y comedor del tren N° 1 al colocarse en la parte trasera, para auxiliar á éste desde la estación «Barcala» en adelante. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de conformidad con el articulo 65 de la Ley general de ferrocarriles, la Empresa del G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR C. DUMAS CONTRA EL F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO.

05991-P-903.—Octubre 17 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor C. Dumas contra la Empresa del F. C. de Bs. As. al Pacifico, á causa de la demora sufrida por el tren N°. 43 en la estación Bella Vista. De acuerdo con lo informado precedentemente y, habiendo comprobado el hecho denunciado,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. Bs. As. al Pacifico, ha infringido las disposiciones del art. 14 de la Ley General de Ferrocarriles; y dejar á salvo los derechos del querellante, á los efectos que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN EL PASO Á NIVEL DEL KILÓMETRO 4795, F. C. O. DE BUENOS AIRES.

04838-O-903—Visto este expediente, en el que la Empresa del F.C.O. de Buenos Aires da cuenta del accidente ocurrido en el paso á nivel del kilómetro 4.795, en Flores, del que resultó muerto el carrero Bautista Zababue y destrozado el carro que guiaba; y resultando de lo informado que el accidente se produjo por imprudencia del guarda del mencionado paso á nivel, que dejó entrar el carro á las vías, estando ya cercano el tren, por lo que corresponde aplicar el art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires deberá responder por las consecuencias del accidente de que se trata.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL TREN DE CARGA N° 230, EN VILLA MERCEDES, F. C. G. O. ARGENTINO.

5758. G. 903.—Octubre 17 de 1903.—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido al tren de carga N° 230 en la estación Villa Mercedes del F. C. G. O. Argentino, el dia 24 de Noviembre de 1902. Resultando que el accidente ocurrió á causa de haber entrado el citado tren con extremada velocidad al desvio N° 2, por lo que fué á chocar con los vehiculos estacionados al final del desvio. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el articulo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL TREN DE CARGA N° 210, EN «LA CUMBRE» F. C. G. O. ARGENTINO

05760. G/903—Octubre 20 de 1903.—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido al tren de carga N° 210 del F. C. G. O. Argentino, el día 11 de Noviembre de 1902, en la Estación «La Cumbre» Resultando de lo actuado, que dicho accidente ocurrió á causa de haberse dormido el maquinista del tren al llegar á la Estación mencionada; por lo que, entrando el tren á un desvio muerto, siguió marchando hasta llevarse por delante el tope que existia al final de dicho desvio donde descarriló la máquina, el estanque y seis vagones de hacienda del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, sufriendo serias averias todos estos vehiculos. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado accidente haya ocasionado, de conformidad con el articulo 65 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de 7. metros de paño, de un metro cuarenta centimetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: minimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, minimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamometro Thewefv 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bomberos 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco, 1.500 id. botines becerro para vigilantes, 1.100 id. botas id. id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerrc francés el pie y del país la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida, para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepi, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v- 23-Noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el día Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. V-21-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente nº 29.262 Y. 902 ha sancionado con fecha 16 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, se prohibe la instalación de criaderos de aves de corral para negocio, en el radio comprendido por las calles Pueyrredón, Jujuy, Caseros y la Rivera.

Art. 2º Queda prohibido en todo el Municipio la instalación de gallineros en las azoteas.

Art. 3º Fuera del radio señalado en el art. 1º se consentirán criaderos de aves, cuando á juicio del D. E. las condiciones del local y el número de animales no perjudique al vecindario.

Art. 4º En caso de producirse epidemias entre las aves, los dueños de los criaderos darán cuenta inmediatamente á las Comisiones de higiene de la parroquia respectiva, siendo penados, si así no lo hicieren, con una multa de cien pesos m/n.

Art. 5º Las infracciones á los artículos 1º y 2º serán penadas con multas de veinte pesos moneda nacional la primera vez, cincuenta pesos la segunda y la tercera con la desocupación.

Los dueños de los criaderos á que se refiere el artículo 3º serán primero notificados por el D. E., y en caso de no atender las indicaciones que éste le haga, incurrirán en las mismas penas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 6º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

v-31-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de fecha 6 del corriente, sobre falsificación de embutidos para la venta inmediata, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Sanitaria en el expediente 38.689-D/903,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Los permisos para elaborar embutidos de chancherías en los mercados, se acordará en cada caso previa solicitud y con el informe favorable de la Administración Sanitaria, Inspección General y Administración de Mercados, de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.

En los mercados particulares sólo se permitirá la elaboración cuando el propietario ó gerente respectivo, manifiesten el formal compromiso de garantir el sueldo mensual de ciento veinte pesos para el Inspector, y que de acuerdo con el art. 2º de la Ordenanza citada será abonado por los fabricantes; á este efecto, el Administrador deberá cobrar á prorrata del fabricante ó fabricantes establecidos, la suma acordada y la depositará en la Tesorería Municipal del 1º al 5 de cada mes.

Estos permisos no se acordarán por menor tiempo de un año, y la falta de cumplimiento á las cláusulas que se determinan, dará lugar á su anulación inmediata.

Los Inspectores dependerán administrativamente de la Administración de Mercados, y en el desempeño de su cargo se sujetarán á las instrucciones de la Administración Sanitaria.

Art. 2º Los locales destinados á la elaboración de embutidos deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Tendrán una superficie mínima de diez metros cuadrados, con puertas y ventanas que asegurarán una fácil y constante ventilación.
b) Los pisos serán de mosaicos, portland, asfalto, mármol ó baldosas francesas, tomadas las junturas con impermeable.
c) En los locales en que existan, las paredes serán de mampostería revestidos de azulejos ó mármol hasta la altura de 2 1/2 metros; el resto revocado y pintado al óleo; el techo será de cieloraso de yeso, bovedilla ó madera machihembrar; en cualquiera de estos casos, pintado al óleo.
d) Habrá instalación de agua corriente y una pileta de mármol que tenga conexión con la cloaca.
e) Las máquinas y demás útiles necesarios serán niquelados, debiendo las primeras ser movidas por la electricidad. No se permite el uso de máquinas para cortar, embutir, etc. á mano.

Art. 3º Sólo se permitirá la elaboración en sótanos, cuando éstos reunan condiciones especiales de ventilación, con fácil acceso al público y dispongan de una superficie no menor de 50 metros, en cuyo caso no podrán utilizarse para otro servicio. Las paredes de los sótanos deberán revestirse totalmente de mármol ó azulejos.

Art. 4º El personal deberá usar un delantal blanco que baje del cuello y con mangas cerradas, para evitar el contacto con la ropa interior, la que, como el delantal, deberá estar perfectamente limpia.

Art. 5º Las carnes que se empleen serán de primera calidad y en perfecto estado de conservación.

Art. 6º Los locales se mantendrán siempre aseados y en ellos no se permitirá que se guarden tinas, bolsas, residuos, ni que se sale ó deposite tocino.

Art. 7º No podrá elaborarse en cada local, mayor cantidad que la necesaria para el comercio del día, y este consistirá únicamente en artículos de los llamados de venta inmediata.

Art. 8º Los infractores al presente reglamento sufrirán una multa de $ 20 moneda nacional por la primera infracción, $ 50 moneda nacional en caso de reincidencia, pudiéndosele quitar el permiso si la falta se repitiere.

Art. 9º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Emiliano Molina*. v-29-Octubre.

Jurados de reclamos

Los Jurados parroquiales que atenderán los reclamos sobre las avaluaciones practicadas en el nuevo Padrón del Impuesto General, que regirá en el año próximo, funcionarán durante el corriente mes de Octubre en los locales que se indican á continuación:

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana,

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2408, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana,

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Concepción

Lima 1223—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 10 de la mañana.

San Telmo

Perú 918—Lunes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Belgrano

Juramento 2180—Lunes y Viernes, de 8 1/2 á 10 de la mañana.

Carmen (Villa Catalina)

Guanacache 336—Martes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

San Bernardo

Triunvirato 670—Lunes, Miércoles y Viernes, de 7 á 9 de la mañana.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Inspección General

AVISO DE PROPAGANDA

Se hace saber que el 31 de Octubre vence el plazo para el pago del impuesto de los avisos de Propaganda en la vía pública, teatros cafés-conciertos, estaciones de ferrocarriles, etc; pago que deberá efectuarse en la oficina respectiva (Balcarce 156), de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 °/o del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903. *El Jefe de la Oficina de Avisos.*

v-31-Octubre.

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 °/o del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31-Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-30-Octubre.

Licitación para la provisión de 400 bancos para los paseos públicos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1903.—*El Secretario.* V-30-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos municipales de 1903

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el Nº 12 para iniciar el presente sorteo, considéranse amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números comunes á las tres series de bonos *A B* y *C*:

12	172	332	492	652	812	972
28	188	348	508	668	828	988
44	204	364	524	684	844	1004
60	220	380	540	700	860	1020
76	236	396	556	716	876	1036
92	252	412	572	732	892	1052
108	268	428	588	748	908	1068
124	284	444	604	764	924	1084
140	300	460	620	780	940	1100
156	316	476	636	796	956	1116

Atrasado—Nº 901, serie B.

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*El Secretario.*

v-2-Noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L. Fernández para que dentro del término de quince días, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.* v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1º Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, Nº. 4248.

2º Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-27 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4 metros 80 centimetros, manga 1 metro 60 centimetros, puntal 0 metro 45 centimetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica*.

v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Reguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica*.

v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Miguel Romero, se hace saber por medio del presente y por el término de quince dias á don **Antonio Ruscitelli**, que por ante su Juzgado y Secretaria del autorizante se ha presentado don Nicanor Perdriel como curador de doña Aida D'Orazio de Ruscitelli, solicitando declaratoria de pobreza para su curada, á efecto de demandar la nulidad del matrimonio, y que se ha fijado la audiencia del veintiséis del corriente á las tres p. m., para que tenga lugar la declaración de los testigos ofrecidos y que debe, además, comparecer á tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento. Buenos Aires, Octubre 2 de 1903. —*Ignacio V. Aguirre*, Secretario.

Sin cargo. v-2-Noviembre.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario*. v-30-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria, todos los dias hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario*.

v-31-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 30 del corriente ,á las 3 p. m. por: PAÑUELOS, COCINAS ECONOMICAS, MANTELES DE HULE É HILO, JUEGO DE SERVICIO DE MESA PORCELANA, BATERIA DE COCINA, CAJA DE FIERRO, CORDONES PARA CORNETAS.

Por datos y muestras, ocurrir á Secretaria.—*El Secretario*. v-30-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aviso á los navegantes

Avísase á los navegantes que se ha balizado el brazo izquierdo del Rio Paraná, frente al Paso de las Hermanas, colocándose tres barriles pintados de colorado y una baliza de fondo del mismo color, y dos barriles y dos balizas de fondo pintadas de negro.—Visto Bueno—*J. Darquier*.

v-5-Noviembre.

Balizamiento en el Río Paraná

El brazo izquierdo del paso de las Hermanas. La Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de la Comisión de Obras y Estudios del Rio Paraná, acaba de balizar el brazo izquierdo del Rio Paraná frente al paso de las Hermanas (Ramallo), colocando cuatro boyas coloradas y cuatro negras. En todo el trayecto la profundidad mínima encontrada es de 21 y 1/2 pies, mientras que el paso antiguo (brazo derecho) es de 19' 10'' y el fondo de tosca dura.

Es incalculable la ventaja que se presta á la navegación por este hecho, siendo de notar que hace ya dos años que la Dirección General denunció la existencia de este paso y que recién ahora la gran bajante del Rio obligó á los prácticos á seguir abandonando el antiguo.

v-29-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero sí en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de

Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Ríos, podrán los interesados consultar todos los días hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el día 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Ríos se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi*, Oficial primero. v-20-Noviembre.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañería de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9-de Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor—Ramón Buisán, con domicilio legal calle Moreno 792 de esta Capital, por el señor Manuel Garasa, según consta por la carta poder que acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicita para el cateo son los siguientes: por el Norte y Sur, los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur del Salar, por el Este la Serranía, y por el Oeste la Salina de Antofalla. Con el objeto antedicho presento dos ejemplares del mismo tenor. — Es justicia.—*Ramón Buisán.* — Presentada esta solicitud hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Ramón Buisán por el señor Manuel Garasa por presentado en el expediente Letra G, N°. 1604, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E., que en vista del Superior Decreto del 16 de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia. — Excmo. Señor. — *Ramón Buisán.* - Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor: Ramón Buisán por Manuel Garasa en el expediente Letra C, N°. 1604, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministerio, de 11 de Diciembre de 1901, determina la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la punta extremo Norte del Salar, se tomarán ochocientos metros al Este, y siguiendo las líneas que de los extremos de esta medida se dirijan al Suroeste siguiendo el curso de la orilla Este del Salar en una extensión de veinticinco mil metros, la zona comprendida entre ellos formará una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que corresponde á mi pedimento, por ser terrenos fiscales y no estar cerrados ni labrados, según disponen los artículos

23 y 27 del Código de Minería.—Excmo. Señor.- *Ramón Buisán.* — Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*— Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*— Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.— Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de esta Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 487-v-3-Noviembre.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.- Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ramón Buisán, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número 792 de esta Capital, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas, de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicito para el cateo son los siguientes: por el Norte y Sur los paralelos que pasan por el Norte y Sur de dicho Salar; por el Este la Salina de Antofalla y por el Oeste el pie de la Serranía, con el objeto antedicho. Presento dos ejemplares del mismo tenor.—Es justicia, etc. — *Ramón Buisán.*—Presentada hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta pasado meridiano.—Conste. -Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor— Ramón Buisán por presentado en el expediente Letra B, N°. 1605, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E. que en vista del Superior Decreto de diez y seis de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia, etc.— *Ramón Buisán.*—Buenos Aires.—Excmo. Senor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor.—Ramón Buisán en el expediente Letra B, N°. 1605, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministerio, de 11 de Diciembre de 1901, determinó la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la parte Norte del Salar se tomará una faja de terreno de ochocientos metros de ancho, medidos con dirección Oeste y veinticinco mil de longitud Suroeste siguiendo el borde del Salar y en una dirección aproximada de N.E. á S.O., lo que constituye una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que le corresponden en vista de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Código de Minería. en terrenos fiscales que no están cercados ni sembrados.—Excmo. Señor.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903. — Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 486-v-3-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo en el Río del Rosario

Señor Ministro de Agricultura — José García Salinas, comerciante residente en esta ciudad; Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado; los últimos residentes en la ciudad de Salta, fijando para las notificaciones la casa número 1610, calle Entre Ríos, ante V. E., con el debido respeto, exponemos: Que en el Territorio de Los Andes, en terrenos fiscales, en el lugar denominado el Río del Rosario, existen placeres auríferos en las corrientes del expresado Río. A fin de hacer una exploración formal para reconocer la importancia de esos rodados, solicitamos derecho de cateo en la extensión de cuatro unidades por ser en terrenos que no están labrados ni cercados, y bajo de los siguientes límites: al Este un Ingenio de Aguas Termales, al Sur el desemboque del expresado Río, en el Solar de Olaros y al Oeste las márgenes del mismo Río sobre su corriente. Por tanto, á V. E. suplicamos se digne concedernos dicho derecho por ser justicia.—*Juan C. Martearena—Hilarión Jerez—José García.* Presentada esta solicitud hoy veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. — Conste—*Garrido.* — Buenos Aires, Octubre 2 de 1903. — Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1903. — Pase, á sus efectos, á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, 16 Octubre de 1903. —Publíquese, conforme el artículo 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado. — *H. D. Hoskold.*

N°. 500-v-4-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo en la Población del Rosario

Señor Ministro de Agricultura—Hilarión Jerez, minero; Juan C. Martearena, abogado y José García Salinas, comerciantes residentes los dos primeros en la ciudad de Salta y el tercero en la Capital Federal, ante V. E. respetuosamente, decimos: Que en el Territorio de Los Andes, en un pueblo abandonado, conocido con el nombre de Población del Rosario, se encuentran cuarzos que demuestran que existen allí algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieron trabajos sobre dicho metal. Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derechos de cateo en la extensión de cuatro unidades por ser en terrenos que no están labrados ni cercados. La ubicación del derecho del cateo debe partir desde el Río Peñas Coloradas que se encuentra al naciente del expresado Pueblo, con dirección al poniente hasta dar con él, formando un cuadrilongo.

Para cuyo efecto solicitamos se publiquen edictos durante 10 días, citando á todos los que se consideren con derecho á dicho cateo para que, en el término de 20 días, contados desde la última publicación de los edictos, se presenten á reclamar. Es lo que á V. E. suplicamos, por ser justicia.—*Juan C. Martearena—Hilarión Jerez—José Garcia Salinas.*—Entre Ríos 1610. — Presentada hoy quince de Junio de mil novecientos tres, á la una y treinta pasado meridiano. — Conste.— *E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. — *Ibarguren.*—Buenos Aires, Junio 26 de 1903. Informe la Sección Minas. — *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903. —Publíquese, conforme el artículo 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.— *H. D. Hoskold.*

N°. 499-v-4-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.728

"CAFE RESTAURANT LA MARINA"

Octubre 24 de 1903—Dictinio Martinez.— Distinguir los articulos comprendidos en las clases 61 á 69 inclusive. Tucumán 745.

v-30-Octubre.

Acta N° 12.723

«Schapiro"

Octubre 23 de 1903.—M. Noceti y Cª. Distinguir los artículos de las clases 9, 32, 33, 34, 35 y 38 á 43. Tucumán 745.

v-29-Octubre.

Acta N° 12.722

«Kaloya»

Octubre 23 de 1903.—R. E. Moore,—Distinguir te de la clase 67. Tucumán 745.

v-29-Octubre.

Acta N° 12.695

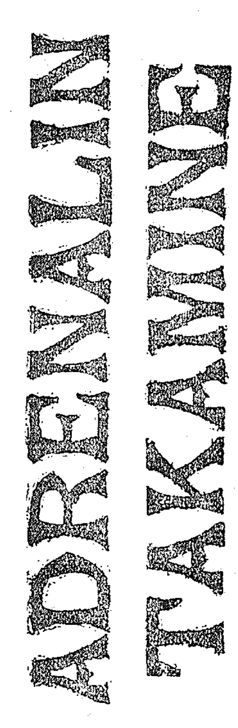

Octubre 19 de 1903.—Jokichi Takamine. Distinguir productos farmacéuticos medicinales (79). Tucumán 745.

v-3-Noviembre.

Acta N° 12.748

«Curteiz»

Octubre 28 de 1903—Luis Bosca é hijos. Distinguir los articulos de las clases 1 á 79, Amenabar 1936, v-3 Noviembre.

Acta Nº 12.740

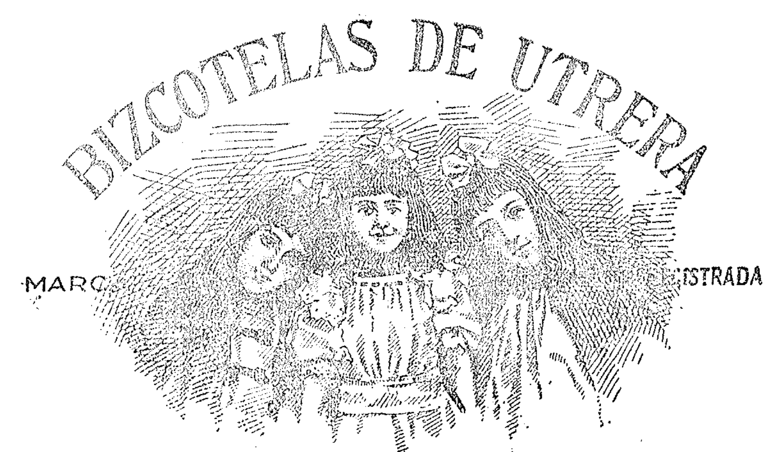

ESPAÑA

Octubre 27 de 1903—Felicia I. de Loma. Distinguir los artículos de las clases 65 66, 67, 69 y 70. Corrientes 3102. v-3 Noviembre.

Acta Nº 12.742

Octubre 27 de 1903—Macgregor, Aitken y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. Rivadavia 649. v-3-Noviembre.

Acta Nº. 12.749

Octubre 28 de 1903—Federico F. Dagnino. Distinguir cognag clase 68 Amenabar 1936. v-3 Noviembre.

Acta Nº 12.754

. LAURENT FRÈRES .
BUENOS-AIRES

Octubre 28 de 1903—Laurent Fréres. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. Cuyo 2742. v-3-Noviembre.

Acta Nº 12.752

"Retreta"

Octubre 28 de 1903.—Facio y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-3-Noviembre.

Acta Nº 12.755

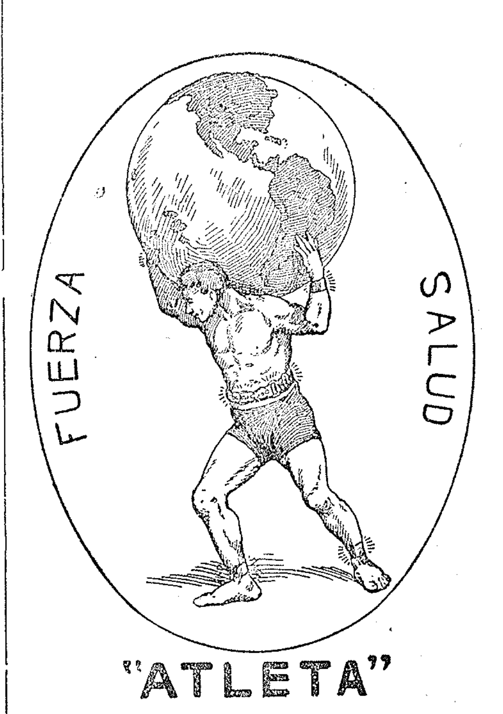

"ATLETA"

Octubre 28 de 1903—Blanco, Ewell y Cia. Distinguir aparatos electro-medicinales y fajas eléctricas, clase 80. Maipú 91. v-3-Noviembre.

Acta Nº 12.715

Galletitas Bagley

Octubre 22 de 1903.—Sd. Aa. M. S. Bagley y Cia. Limitada.—Distinguir galletas, galletitas y biscochos, clase 65 y 66. Tucumán 745. v-3 Noviembre.

Acta Nº 12.714

Dulce Bagley

Octubre 22 de 1903.—Sd. Aa. M. S. Bagley y Cia. Limitada.—Distinguir dulces en general, clase 66. Tucumán 745. v-3-Noviembre.

Acta Nº 12.746

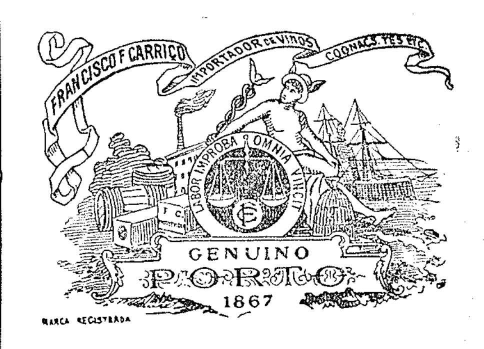

Octubre 28 de 1903—Francisco F. Carrizo.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. B. Mitre 343. v-3-Noviembre

Acta Nº 12.717

Octubre 22 de 1903—Moss y Cia. Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 12, 14, betún de la 32, 53, 59, 61 á 70 y 72. B. Mitre 359. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.711

Octubre 22 de 1903—Vignale Hnos. Distinguir fernet de la clase 68. Alsina 1241. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.713

«La Giralda»

Octubre 22 de 1903—Hirschberg y Cia. Ltda. Distinguir acordeones, guitarras, arpas, mandolines y cuerdas para los mismos. clase 76. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.716

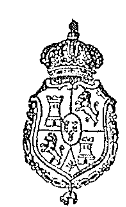

MARSALA

JEREZ DE LA FRONTERA

IMPORTADORES

J. ARDANZA Y Cía

65 Esmeralda 69 Buenos Aires

Octubre 22 de 1903—J. Ardanza y Cia. Distinguir bebidas de la clase 68, especialmente vino marsala. Amenábar 1936. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.727

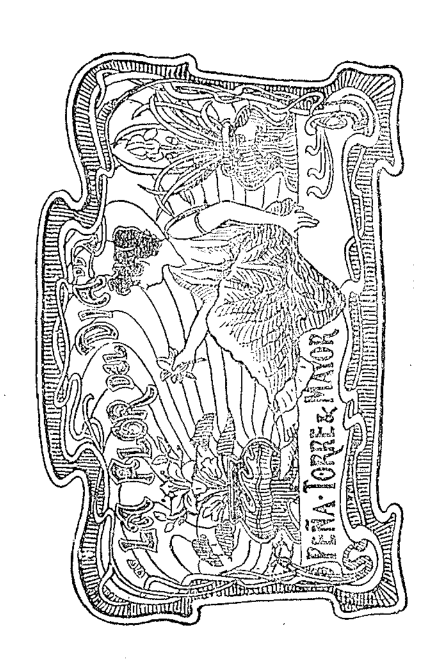

Octubre 23 de 1903.—Peña Torre y Mayor.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52. B. Mitre 365. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.710

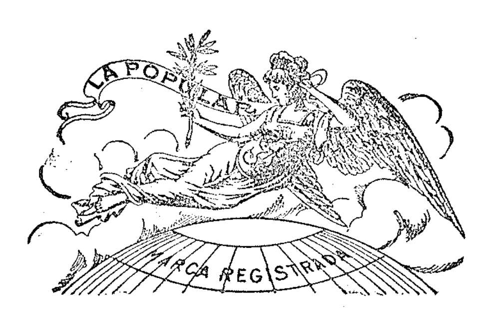

Octubre 22 de 1903—Pastorelli y Touyáa. Distingir aceites, confites, pastillas, caramelos y dulces clases 64 y 66. Araoz 685 v-29 Octubre.

Acta Nº 12.567

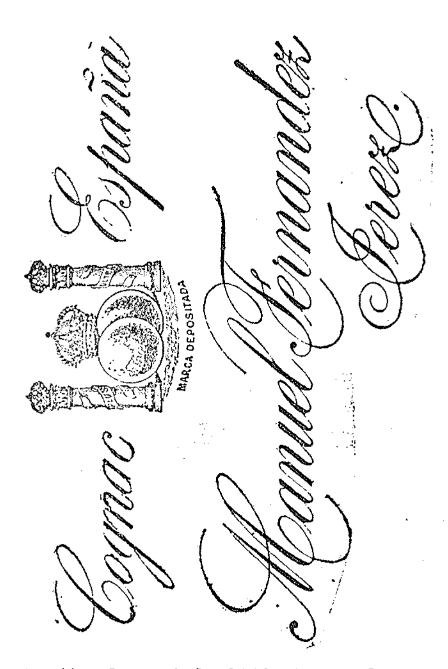

Septiembre 24 de 1903—Manuel Fernández y Cª—Distinguir cognac de la clase 68. Rivadavia 1338. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.708

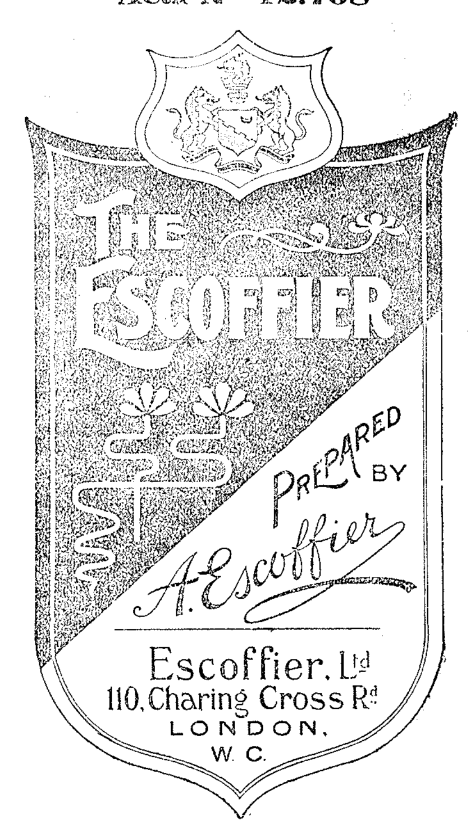

Octubre 22 de 1903—Sociedad Escoffier Lmd. Distinguir encurtidos, salzas, vinagres y similares, clase 64. B. Mitre 343. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.720

«National Cash R gister»

Octubre 23 de 1903.—National Cash Register Cº—Distinguir la clase 22, especialmente máquinas contadoras de caja. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.725

Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir perfumeria y jabonería, clases 14 y 58. Tucumán 745.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.724

Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir perfumeria, jabonería y afeites, clase 58. Tucumán 745. v-29 Octubre.

Acta Nº 12.729

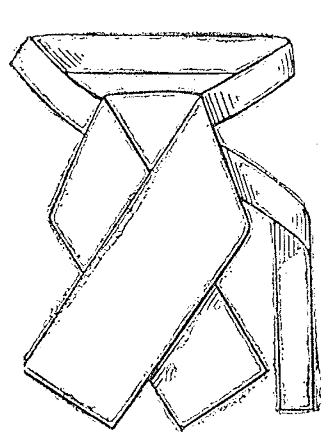

Octubre 26 de 1903—Barclay, Mackintosh y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. 54 y 55. Tucumán 745.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.719

«Opalina»

Octubre 22 de 1903—Eduardo Delvaille. Distinguir alcoholes de la clase 68 y alcoholes desnaturalizados, clase 80. B. Mitre 359. v 29.Octubre.

Acta Nº 12.736

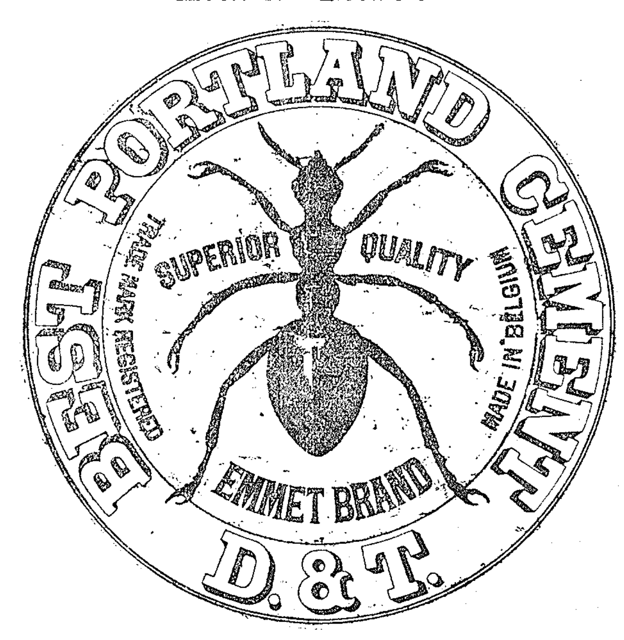

Octubre 26 de 1903—A. y L. Dutoit y Telle frères.—Distinguir cemento Portland, clase 29. Caseros 1991.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.731

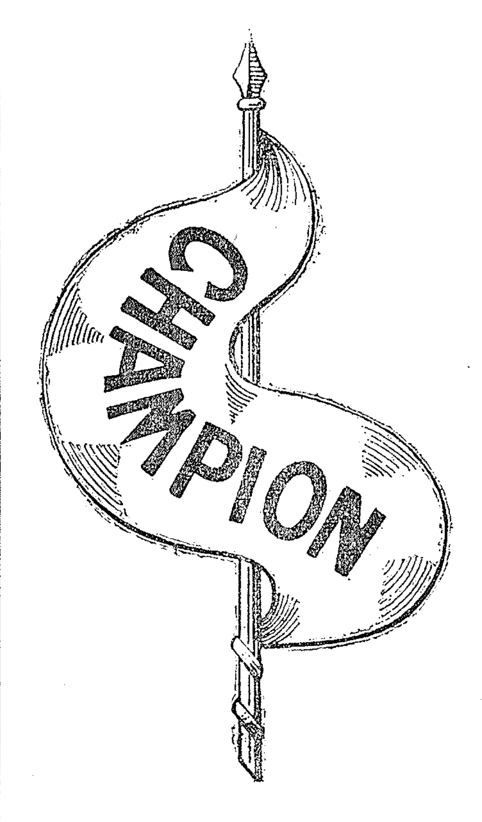

Octubre 26 de 1903.—Mullins, Wythes y Cª.—Distinguir cereales, semillas, harinas y productos de molinería, clase 1. Tucumán 745. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.737

Octubre 26 de 1903.—Nicolás Boglich—Distinguir extracto de romero, clase 9. Brandzen 902. v-2 Noviembre.

Acta Nº 12.733

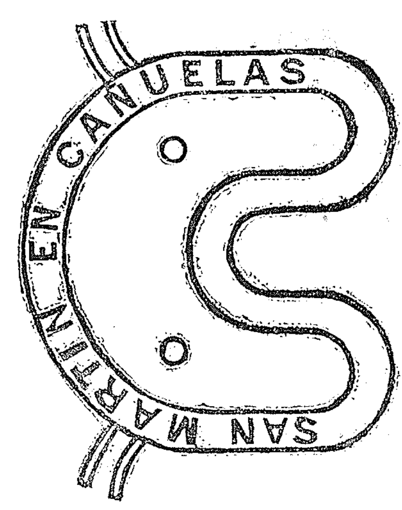

Octubre 26 de 1903—Sociedad Anónima La Martona. Distinguir las clases 62 y 63; mantecas y quesos, 64; dulces, cremas, azúcar de leche, chocolate esterilizado, 66; café, 67; jabones, 58: leche natural, esterilizada, condensada, concentrada, maternizada, babeurre, caseina, ácido láctico, kefir, cremas y productos de lechería, 80. Tucumán 745. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.730

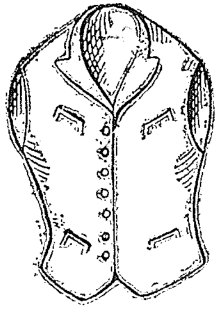

Octubre 26 de 1903—Barclay, Mackintosh y Cia Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.
v-2-Noviembre.

Acta N° 12.712

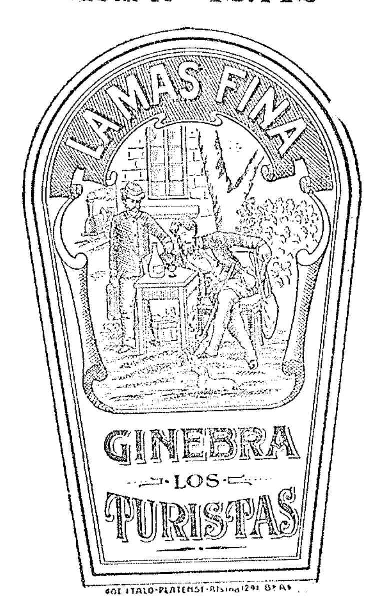

Octubre 22 de 1903—Vignale Hnos. Distinguir ginebra de la clase 68. Alsina 1241. v-29-Octubre.

Acta N° 12.718

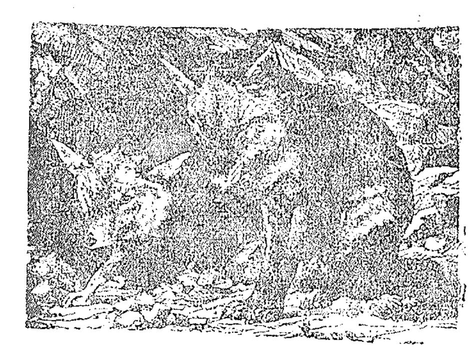

DOS ZORROS

Octubre 22 de 1903—Moss y Cia. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, betún de la 32, 53, 59, 61 á 70 y 72. B. Mitre 359. v-29-Octubre.

Acta N° 12.724

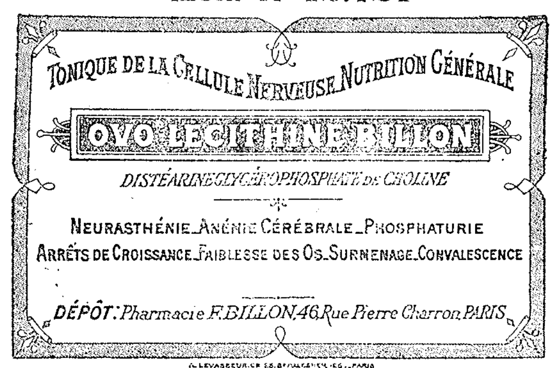

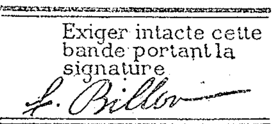

MARQUE DÉPOSÉE

Octubre 23 de 1903—François Charles Billon.—Distinguir un producto farmacéutico clase 79. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta N° 12.726

Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir agua de colonia, clase 58. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta N°. 12.709

EL VICTORIOSO

Octubre 22 de 1903—Pearson y Cia. Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 58. B. Mitre 666. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.738

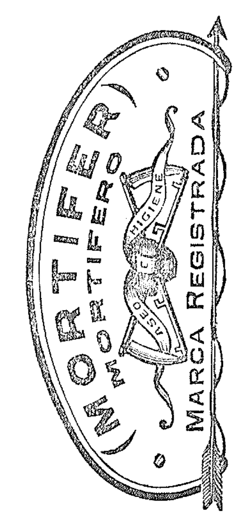

Octubre 26 de 1903.—Nicolás Boglich.—Distinguir polvo insecticida, clase 80.—Brandzen 902. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.735

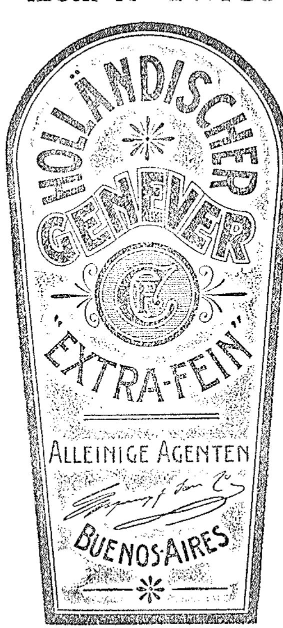

Octubre 26 de 1903.—Espoueys frères, Sauveterre et Cie.—Distinguir los artículos de la clase 68. Corrientes 1129. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.739

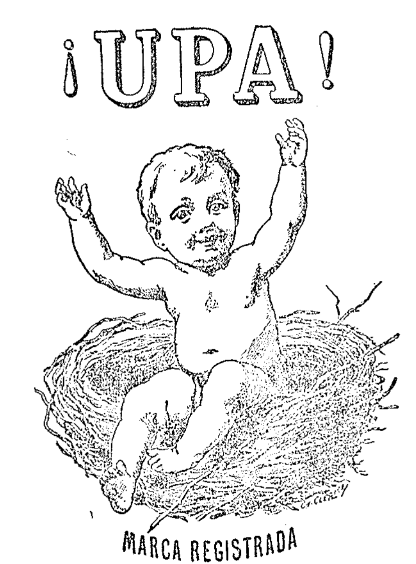

Octubre 26 de 1903.—Ramondenc, Martín y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de tabacos, cigarros y cigarrillos. B. Mitre 365. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.734

«Maipú»

Octubre 26 de 1903.—Manoel de Macedo.—Distinguir yerbamate, clase 67. Tucumán 745. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.732

«La Martona»

Octubre 26 de 1903—Sociedad Anónima La Martona. Distinguir las clases 62 y 63; mantecas y quesos, 64; dulces, cremas, azúcar de leche, chocolate esterilizado, 66; café, 67; jabones, 58; leche natural, esterilizada, condensada, concentrada, maternizada, babeurre, caseina, ácido láctico, kefir, cremas y productos de lechería, 80. Tucumán 745. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.702

«Ardor»

Octubre 21 de 1903—A Descours, Cabaud y Cía. Distinguir tierras refractarias, clase 7 y baldosas y ladrillos refractarios, clase 29. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.741

"Kuruwathai"

Octubre 27 de 1903—Diego Mac Callum Distinguir té de la clase 67. Tucumán 745. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.745

Octubre 27 de 1903—José Cola. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-2-Noviembre.

Acta Nº 12.744

CABEZA DE INDIO

Octubre 27 de 1903—Hasenclever y Cía. Distinguir los artículos de las clases 3, 8, 9, 12, 14 á 17, 21, 23, 26, 27. 28, 30, 32, 33, 38 á 43, 46, 47. 55, 72 y 75; especialmente ferretería, quincallería, alambres, lonas, aceites, pinturas, muebles, loza y cristalería. Belgrano 673. v2-Noviembre.

Acta Nº 12.743

TRES SIETES

Octubre 27 de 1903—David Hogg y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. B. Mitre 365. v-2-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.